



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL - REIVINDICATORIO

47001315300520220022300

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda VERBAL - REIVINDICATORIA presentada por IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO e INMOBILIARIA GEA SAS, contra CATALINA FALQUEZ DE DONADO, ÁLVARO DONADO SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que:

- Se debe aclarar el hecho primero y segundo de la demanda, respecto a la posesión del inmueble por los demandantes Ignacio Antonio Endo Camacho e Inmobiliaria Gea SAS, en tanto en el asunto se busca es la reivindicación del bien por la posesión de los demandados.
- Se debe aclarar la calidad en la que actúa en el asunto el señor Benito Javier Vega Osorio, en tanto no es clara la manifestación de obrar como promitente comprador.
- Se debe desacomular el hecho quinto de la demanda en tanto incluye varios supuestos de hecho.
- Se debe presentar el juramento estimatorio en los términos que prevé el artículo 206 del código General del Proceso, conforme los frutos naturales y civiles deprecados.
- Debe la parte demandante acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. Lo anterior, en tanto encuentra el Despacho improcedente la medida cautelar deprecada al tenor de lo dispuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso. Obsérvese que, la cautela no recae sobre bienes del demandado.

- Se debe adosar copia completa del poder otorgado por el señor Gustavo Adolfo Endo Alvarado, en calidad de representante legal de la sociedad demandante.
- Alléguese el poder general otorgado mediante escritura pública al señor Benito Javier Vega Osorio, que lo faculte para la representación y otorgamiento de mandato para este asunto en nombre del señor Ignacio Antonio Endo Camacho, en los términos que prevé el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda VERBAL - REIVINDICATORIO presentada por VERBAL - REIVINDICATORIA presentada por IGNACIO ANTONIO ENDO CAMACHO e INMOBILIAIRA GEA SAS, contra CATALINA FALQUEZ DE DONADO, ÁLVARO DONADO SUAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA